

**FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL  
SALVADOR**



**DOCUMENTO**

**DE**

**CONTRATO No. FISDL / P / 068 / 2018**

**SERVICIO DE ALQUILER DE PANTALLA DE PANELES LED PARA LOS TRES EVENTOS DE RENDICION DE  
CUENTAS INSTITUCIONAL, DEL PERDIODO JUNIO 2014-2018**

**CELEBRADO ENTRE**

**EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR.**

-----

**Y**

**ITM, S.A. DE C.V.**

-----



**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL  
SALVADOR**



**CONTRATO No. FISDL / P / 068 /2018**

**“SERVICIO DE ALQUILER DE PANTALLA DE PANELES LED PARA LOS TRES EVENTOS DE RENDICIÓN  
DE CUENTAS INSTITUCIONAL, DEL PERIODO JUNIO 2014-2018”**

**NOSOTROS, GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete- doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y tres- cero cero uno- nueve, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil noventa- ciento dos- siete, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, **“EL FISDL”** o **“EL FONDO”**, y **WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete dos uno cuatro dos dos – cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cero cero cuatro ocho siete – uno cero dos – tres, actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **ISTMO MUSIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ISTMO MUSIC, S.A. DE C.V.**, o simplemente **ITM, S.A. DE C.V.**, del domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – tres uno cero ocho cero cinco – uno cero nueve – uno, que en el curso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de **SERVICIO DE ALQUILER DE PANTALLA DE PANELES LED PARA LOS TRES EVENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS INSTITUCIONAL, DEL PERIODO JUNIO 2014-2018**, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

## **PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

<b>CONTRATANTE:</b>	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
<b>CONTRATISTA:</b>	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
<b>CONTRATO:</b>	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
<b>DOCUMENTOS CONTRACTUALES:</b>	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
<b>DÍA CALENDARIO:</b>	Son todos los días del año, laborales o no.
<b>DÍA HÁBIL:</b>	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
<b>FISDL o EL FONDO:</b>	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
<b>SOLICITANTE:</b>	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
<b>PARTES:</b>	El contratante y el (la) Contratista.
<b>ORDEN DE INICIO:</b>	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
<b>IVA:</b>	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
<b>LACAP:</b>	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
<b>RELACAP:</b>	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO:</b>	<b>70 K GOES –PRESUPUESTO FONDO GENERAL -2018</b>

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Condiciones Generales de Libre Gestión
3. Términos de Referencia
4. Resolución de Adjudicación número GGE-1577/18
5. Adendas al proceso (si las hubiere)
6. Oferta
7. Orden de inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

**TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO los servicios de **SERVICIO DE ALQUILER DE PANTALLA DE PANELES LED PARA LOS TRES EVENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS INSTITUCIONAL, DEL PERIODO JUNIO 2014-2018.**

**CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.**

El servicio del presente contrato, consiste en la prestación de los servicios de **SERVICIO DE ALQUILER DE PANTALLA DE PANELES LED PARA LOS TRES EVENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS INSTITUCIONAL, DEL PERIODO JUNIO 2014-2018**, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia, de acuerdo a lo siguiente:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION
1	3	Servicio de alquiler de pantalla LEDs de 4 mts x 3 mts. de P3mm de alta resolución para exteriores. Nivel de protección IP65 Brillo superior a 5000 nits Tarima para la pantalla LED, medidas 4.88x1.22 x1 m 1 tarima para presentadores de 7.32 metros largo x 4.88 metros de ancho, 30 cm de altura, Incluye: Transporte y traslado al lugar del evento Instalación y desinstalación Personal Técnico durante el evento

El (la) Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

**QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS**

Los productos esperados para el **SERVICIO DE ALQUILER DE PANTALLA DE PANELES LED PARA LOS TRES EVENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS INSTITUCIONAL, DEL PERIODO JUNIO 2014-2018**, de acuerdo a las especificaciones técnicas son los descritos y que a continuación se enumeran:

Tiempo de entrega requerido: en las fechas siguientes: San Salvador el 18 de julio; Occidente el 15 de agosto y Oriente el 19 de septiembre. Las fechas y sedes (municipios o locales) de prestación del servicio, pueden ser sujetas a modificación por la Administración de FISDL, por lo que de presentarse cambios se le notificará oportunamente al proveedor.

Lugar de entrega: FISDL: en cada uno de los lugares donde se llevarán a cabo las Rendiciones de Cuentas Institucionales.

**SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El FONDO pagará al Contratista hasta un monto de **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,768.00)** IVA incluido; según Resolución de Adjudicación número GGE -1577/18, aprobado por la Gerencia general del FISDL en fecha diez de julio de dos mil dieciocho, adjudicado al contratista según proceso de Libre Gestión Numero LG-155/2018-70KGRAL - FISDL, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA. Los pagos se realizan de acuerdo al siguiente detalle:

<b>CONTRATISTA</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Monto por evento</b>	<b>MONTO ADJUDICADO</b>
ISTMO MUSIC, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE ALQUILER DE PANTALLA DE PANELES LED PARA LOS TRES EVENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS INSTITUCIONAL, DEL PERIODO JUNIO 2014-2018	\$1,256.00	\$3,768.00

El pago se realizará posterior a la entrega del producto, presentando para tal efecto en la ventanilla del Departamento de Tesorería ubicada en FISDL San Jacinto (10ª avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto), la correspondiente factura de Consumidor Final a nombre del FISDL y el acta de recepción emitida por el Administrador de Contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del RELACAP, consignando el descuento del 1% en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de bienes muebles a la prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo 162 inciso tercero del Código Tributario, para que se le emitan el Quedan respectivo.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del

impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

**SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.**

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

**OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **70 K GOES –PRESUPUESTO FONDO GENERAL -2018**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

**NOVENA: PLAZO**

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, y las fechas de entrega: San Salvador el 18 de julio, Occidente el 15 de agosto, y Oriente el 19 de septiembre, las fechas y sedes pueden ser sujetas de modificación por la Administración del FISDL.

**DÉCIMA: GARANTIAS:**

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

**Garantía de Cumplimiento de Contrato:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRANTE, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS 80/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 376.80)**, que deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato suscrito. El plazo de la garantía será de **CIENTO VEINTICUATRO (124) días** a partir de la fecha de este contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

#### **DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado al **TÉCNICO DE EVENTOS DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS**, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis. y 122 de la LACAP, 42 inciso 3o, 74 y 75 inciso 2o, 77, 80 y 81, del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN**

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

#### **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA**

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

#### **DÉCIMA CUARTA: MULTAS**

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

#### **DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRORROGA:**

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes

#### **DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA**

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

#### **DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.

- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

#### **DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

#### **DECIMA NOVENA: IMPUESTOS:**

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

#### **VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

En caso de conflicto ambas partes serán resueltas en primer lugar, mediante trato directo entre ambas partes de lo cual se dejará constancia en acta o por cualquier medio de resolución alterna de conflictos, solamente aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva a la al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

#### **VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

##### **1. CESIÓN**

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## **2. INCUMPLIMIENTO**

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

## **3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

### **VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

### **VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

### **VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:**

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo,

señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

**VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:**

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: 15 Calle Poniente , número 4320, Colonia Escalón, departamento de San Salvador, teléfonos: 2263-5337 y el correo electrónico: [admin@sivi.com](mailto:admin@sivi.com); Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciocho.



  
GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS  
Presidenta del FISDL

  
WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR  
Administradora Único Propietario y  
Representante Legal de  
ISTMO MUSIC, S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas y veinte minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciocho. Ante mí, CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, GLADIS



**EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- dos cinco uno uno seis tres- cero cero uno- nueve, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR**, de treinta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres siete dos uno cuatro dos dos – cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cero cero cuatro ocho siete – uno cero dos – tres, actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **ISTMO MUSIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ISTMO MUSIC, S.A. DE C.V.**, o simplemente **ITM, S.A. DE C.V.**, del domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – tres uno cero ocho cero cinco – uno cero nueve – uno, y que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen "Gladis de Serpas" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Aprobación de Proceso de Adjudicación número **GGE – UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE/ DIECIOCHO**, aprobada por la Gerencia General del FISDL en fecha diez de julio de dos mil dieciocho, adjudicado al Contratista mediante proceso de **LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG- CIENTO CINCUENTA Y CINCO / DOS MIL DIECIOCHO – SETENTA KGRAL - FISDL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: especificaciones técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante la prestación de **SERVICIO DE ALQUILER DE PANTALLA DE PANELES LED PARA LOS TRES EVENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS INSTITUCIONAL, DEL PERIODO JUNIO DOS MIL CATORCE-DOS MIL DIECIOCHO**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, en las fechas de entrega: San Salvador el dieciocho de julio, Occidente el quince de agosto, y Oriente el diecinueve de septiembre, las fechas y sedes pueden ser sujetas de modificación por la Administración del FISDL. El costo del Servicio es de hasta **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento, Y Yo, la suscrito Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Ingeniera **GLADIS**

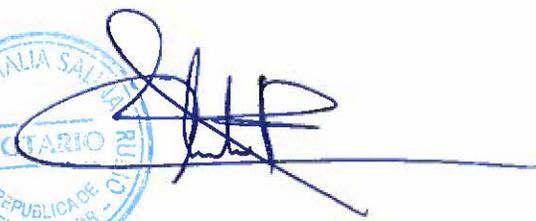
**EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; y c) Certificación de Acuerdo Ejecutivo Número QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, del cual consta que la Ingeniera **SCHMIDT DE SERPAS**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de “el FONDO”; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece **WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR**, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad denominada **ISTMO MUSIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ISTMO MUSIC, S.A. DE C.V.**, o simplemente **ITM, S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día treinta y uno de agosto de dos mil cinco, ante los oficios notariales de **PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR**, de cuyas cláusulas aparece que la denominación y domicilio es tal como se ha relacionado, la misma se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE, del Libro número DOS MIL SETENTA, del Registro de Sociedades, de folios CIENTO TREINTA Y SIETE a folios CIENTO SESENTA Y DOS, en fecha seis de octubre del año dos mil cinco; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad denominada **ISTMO MUSIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ISTMO MUSIC, S.A. DE C.V.**, o simplemente **ITM, S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de **JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ**, de cuyas cláusulas aparece que la denominación y domicilio es tal como se ha relacionado; que su plazo es indeterminado, cuya finalidad principal es la venta de música en la forma de discos compactos en todo el mundo, entre otras, que la administración de la sociedad según lo decida la Junta general ordinaria de accionistas, estará confiada a un administrador único propietario y su respectivo suplente o a una junta directiva compuesta como mínimo con dos directores propietarios, y dos directores suplentes, que duraran en sus funciones de uno a siete años, según lo disponga la junta general de accionistas, la representación legal, judicial y extrajudicial le corresponderá al Administrador Unico Propietario, o al presidente de la Junta directiva, quien en el ejercicio de su cargo no requerirá de ninguna autorización o requisito previo o adicional para ejercer cualquiera, alguna o todas las facultades antes concedidas, con amplias y totales facultades, pudiendo,

por tanto, otorgar actos como el presente y del contrato que antecede al mismo, la misma se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE, del Libro número DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO, del Registro de Sociedades, de folios CUATROCIENTOS DIECISEIS a folios CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, en fecha diecisiete de mayo del dos mil once; y c) Certificación de Punto ordinario número SEGUNDO Y TERCERO, contenido en Acta número veinte de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad antes relacionada, celebrada el día ocho de agosto de dos mil diecisiete, extendida por la Secretaria de dicha Junta, el mismo día, en donde se hace constar que se procedió a la elección del compareciente como ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, para un período de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la presente en el Registro de Comercio, la misma se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del Libro número TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, del folio CIENTO SESENTA Y OCHO al folio CIENTO SETENTA, en fecha diez de agosto de dos mil diecisiete. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



  
GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS  
Presidenta del FISDL

  
WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR  
Administradora Único Propietario y  
Representante Legal de  
ISTMO MUSIC, S.A. DE C.V.

  
CAROLINA AMALIA SALAZAR  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

